



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

34252619

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2026 – 4918288

Partida Registral N°: 01837052

24/07/2026 13:04:18

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 01837052
INSCRIPCION DE ASOCIACIONES INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE IDMA	

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: GENERALES

A 00045

MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTO: Por Escritura Pública del 20/04/2026 y por Escritura Aclaratoria del 30/06/2026, ambas otorgadas ante el Dr. Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén, Notario Público de la Ciudad de Lima, y por Asamblea General del 28/01/2026, cuya acta fue objeto de reapertura efectuada con fecha 29/05/2026, se acordó efectuar la **MODIFICACION DEL ESTATUTO** de la Asociación, el cual quedó redactado en los siguientes términos:

Denominación: INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE, pudiendo utilizar indistintamente el nombre abreviado IDMA (**Art. 1°**).

Duración: Indeterminada (**Art. 1°**).

Domicilio: Ciudad, Provincia y Departamento de Lima (**Art. 1°**).

Fines: “**Art. 2°:** “LA ASOCIACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE ES UNA ORGANIZACIÓN QUE AGRUPA A UN CONJUNTO DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE TRABAJAN EN EL PERÚ Y QUE VOLUNTARIAMENTE COMPARTEN UN ESPACIO DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN.

IDMA ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, QUE SE RIGE POR EL CÓDIGO CIVIL, EL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS QUE SE ADOPTEN Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LA ASOCIACIÓN SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE APORTAR DESDE LOS ÁMBITOS LOCAL Y REGIONAL AL DESARROLLO NACIONAL, HACIA LA CONSECUCCIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO SUSTENTABLE QUE PERMITA MEJORAR Y ELEVAR LAS CONDICIONES Y CALIDAD DE VIDA HUMANA, LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA SOCIEDAD, LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA EQUIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO BAJO EL PRINCIPIO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y LA UTILIZACIÓN CONSCIENTE, PRUDENTE Y ÓPTIMA DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES; BUSCANDO ESTABLECER UN EQUILIBRIO ENTRE LA SOCIEDAD Y LA NATURALEZA, ES DECIR, UN MODELO DE DESARROLLO HUMANO Y SOSTENIBLE.

EL OBJETO SOCIAL SE MATERIALIZARÁ, ENTRE OTROS, MEDIANTE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- IMPULSAR PRIORITARIAMENTE EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, TOMANDO COMO BASE DE SU PLANIFICACIÓN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS, EN TERRITORIOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y COSTEROS.
- DESARROLLAR Y PROMOVER LA AGROECOLOGÍA Y SISTEMAS ALIMENTARIOS AGROECOLÓGICOS COMO ESTRATEGIA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ACTIVIDAD AGRARIA.
- PROMOVER LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES, HACIA SU INSTITUCIONALIZACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, QUE FOMENTE EN LA POBLACIÓN UNA ACTITUD POSITIVA Y CONSCIENTE CON EL MEDIO AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES Y EL RECAMBIO GENERACIONAL.
- PROMOVER MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

34252619

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2026 – 4918288

Partida Registral N°: 01837052

24/07/2026 13:04:18

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 01837052 INSCRIPCION DE ASOCIACIONES INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE IDMA
--	--

COMO GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y AYUDA HUMANITARIA FRENTE A LAS EMERGENCIAS.

- E) IMPULSAR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD CON PARTICIPACIÓN DIRECTA Y PROTAGÓNICA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, CAMPESINOS, NATIVOS, AGRICULTORES Y LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, PROMOViendo UN MANEJO ADECUADO DE LA AGROBIODIVERSIDAD IN-SITU Y DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN Y ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, SUELOS, BOSQUES, Y LOS DEMÁS RECURSOS NATURALES FUENTE DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.
- F) PROMOVER LA RECUPERACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL, CONOCIMIENTOS Y TECNOLOGÍA PROPIA DE CADA REGIÓN.
- G) IMPULSAR EL SISTEMA DE GARANTÍA PARTICIPATIVO, EMPRENDIMIENTOS SUSTENTABLES, CADENAS DE VALOR Y COMERCIALIZACIÓN LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS.
- H) PROMOVER INVESTIGACIÓN EN ALIANZA CON LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN.
- I) IMPULSAR Y DESARROLLAR MECANISMOS DE DIFUSIÓN EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA UNA EFECTIVA SOCIALIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE SISTEMAS ALIMENTARIOS AGROECOLÓGICOS, DE ESTRATEGIAS PARA AFRONTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y DEL DESARROLLO SUSTENTABLE CON PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES Y DEMÁS ACTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL.
- J) PROMOVER Y POTENCIAR LA ACTORÍA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LA PERSPECTIVA DE UN TRABAJO MULTIACTOR CONJUNTO, QUE PROMUEVA LA EQUIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO, LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA; EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO HUMANO Y SUSTENTABLE. ASIMISMO, IMPLEMENTAR CANALES DE COORDINACIÓN VÍA REDES, ALIANZAS, CONVENIOS, ENTRE OTROS, CON DISTINTAS INSTITUCIONES, PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE PERMITAN POTENCIAR LA PROPUESTA INSTITUCIONAL.
- K) BRINDAR ASESORÍA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EN ASPECTOS RELACIONADOS AL MEDIO AMBIENTE, MANEJO DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA ECOLÓGICA, ESTRATEGIAS Y MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, CIUDADANÍA Y GOBERNABILIDAD, EDUCACIÓN AMBIENTAL, METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS Y TEMAS AFINES.

LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS INDICADOS ANTERIORMENTE SON DE CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO. EN TAL SENTIDO LA ASOCIACIÓN PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACCIONES, PROYECTOS Y SIMILARES DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DE CARÁCTER GENERAL.”

Organos de la Asociación: a) La Asamblea General de Asociados. b) El Consejo Directivo. c) La Dirección Ejecutiva. d) Los órganos operativos de apoyo (**Art. 13°**).

Régimen de la Asamblea General de Asociados: Es el órgano supremo de la Asociación (**Art. 14°**).

Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: “**Art. 15°:** COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS:

- A) DEFINIR LOS LINEAMENTOS GENERALES DEL DESARROLLO DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

34252619

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2026 – 4918288

Partida Registral N°: 01837052

24/07/2026 13:04:18



LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

- B) APROBAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ASOCIACIÓN.**
- C) APROBAR O DESAPROBAR LA MEMORIA DE LA GESTIÓN SOCIAL, EL BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS DE RESULTADO E INFORMES QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL CONSEJO DIRECTIVO.**
- D) ELEGIR Y REMOVER A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**
- E) APROBAR LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS**
- F) LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE SU NATURALEZA DE ÓRGANO DE MAYOR JERARQUÍA DE LA ASOCIACIÓN.”**

Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: “Art. 16°: COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS:

- A) DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES, DELEGADOS Y OTORGAR PODERES.**
- B) MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL.**
- C) APROBAR Y MODIFICAR LOS REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN.**
- D) DISPONER Y RESOLVER AUDITORIAS, BALANCES O EVALUACIONES SOBRE LA MARCHA INSTITUCIONAL.**
- E) DISOLVER Y APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**
- F) APROBAR LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS; Y OTRAS SANCIONES CONTRA LOS ASOCIADOS, CUANDO LO PROPONGA EL CONSEJO DIRECTIVO.**
- G) LOS DEMÁS ASUNTOS QUE HUBIESEN SIDO MATERIA DE AGENDA QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN ESTE ARTÍCULO Y NO COMPETAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**
- H) LAS QUE ESTABLEZCAN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.”**

Convocatoria: “Art. 17°: LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO, A TRAVÉS DE NOTIFICACIONES REMITIDAS A LOS ASOCIADOS, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE ESTA, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SIGUIENTES: MENSAJERÍA, CORREO POSTAL, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; CON LA DEBIDA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN O ACUSE DE RECIBO DE ESTOS, SEGÚN SEA EL CASO. EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS SE INDICARÁ EN LA CONVOCATORIA, LA AGENDA, ASÍ COMO EL DÍA, HORA Y MODALIDAD, PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA, DE SER EL CASO.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PODRÁ CELEBRARSE EN MODALIDAD PRESENCIAL, VIRTUAL O HÍBRIDA, SEGÚN SE DETERMINE AL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA.

EN EL CASO DE ASAMBLEAS GENERALES VIRTUALES O HÍBRIDAS, ESTAS SE REALIZARÁN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O PLATAFORMAS DIGITALES QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO:

- A) LA IDENTIFICACIÓN PLENA DE LOS ASOCIADOS PARTICIPANTES;**
- B) EL DERECHO DE VOZ Y VOTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS;**
- C) LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO; Y**
- D) LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.**

LA CONVOCATORIA DEBERÁ INDICAR DE MANERA EXPRESA LA MODALIDAD DE LA ASAMBLEA, EL MEDIO O PLATAFORMA TECNOLÓGICA A UTILIZAR, ASÍ COMO LAS

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

34252619

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2026 – 4918288

Partida Registral N°: 01837052

24/07/2026 13:04:18

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 01837052 INSCRIPCION DE ASOCIACIONES INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE IDMA
--	--

INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS. ASIMISMO, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL O HÍBRIDA SE INDICARÁ EL LUGAR.

LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ASAMBLEAS GENERALES CELEBRADAS BAJO CUALQUIERA DE ESTAS MODALIDADES TENDRÁN PLENA VALIDEZ LEGAL, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO.

NO SE REQUIERE DE LA CONVOCATORIA PREVIA SI ESTUVIESEN PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL LA UNIVERSALIDAD DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES, CON DERECHO A VOTO, Y ACORDARAN POR UNANIMIDAD CELEBRAR LA ASAMBLEA Y TRATAR LOS ASUNTOS MATERIA DE AGENDA."

Quórum y Mayorías: "Art. 18°: PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES CON DERECHO A VOZ Y VOTO ASISTENTES.

PARA MODIFICAR EL ESTATUTO SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE DOS TERCIOS DE ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES EN PRIMERA CONVOCATORIA Y DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

PARA ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, SE REQUIERE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA LA ASISTENCIA DE LOS DOS TERCIOS DE ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES; Y EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA CON LOS ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES ASISTENTES, SIEMPRE QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS.

EN ESTOS DOS ÚLTIMOS CASOS, YA SEA PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO O PARA LA DISOLUCIÓN, LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES CON DERECHO A VOZ Y VOTO ASISTENTES, YA SEA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA."

Régimen del Consejo Directivo: "Art. 21°: LA ASOCIACIÓN SERÁ ADMINISTRADA Y DIRIGIDA POR UN CONSEJO DIRECTIVO, EL CUAL ESTARÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO. ESTE ÓRGANO TIENE LAS FACULTADES DE GESTIÓN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO ATRIBUYEN A LA ASAMBLEA GENERAL.

PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ES NECESARIO QUE SE OSTENTE LA CALIDAD DE ASOCIADO."

Conformación y Periodo: "Art. 22°: EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR:

- DIRECTOR EJECUTIVO
- DIRECTOR ADJUNTO
- DE UNO A TRES DIRECTORES

TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS POR UN PERIODO DE TRES (03) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS POR PERIODOS ADICIONALES DE IGUAL DURACIÓN, SIN LIMITACIÓN EN EL NÚMERO DE REELECCIONES."

Página Número 4

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

34252619

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2026 – 4918288

Partida Registral N°: 01837052

24/07/2026 13:04:18

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 01837052 INSCRIPCION DE ASOCIACIONES INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE IDMA
--	--

Convocatoria: “Art. 25°: EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE CUATRO (04) VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE EL DIRECTOR EJECUTIVO, O CUANDO LO SOLICITEN POR LO MENOS DOS (02) MIEMBROS.

LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS HARÁ EL DIRECTOR EJECUTIVO, MEDIANTE ESQUELAS QUE CONTENGAN EL LUGAR, DÍA, HORA, MODALIDAD (PRESENCIAL, VIRTUAL O HÍBRIDA) Y AGENDA A TRATAR, REMITIDAS A LOS DIRECTORES POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SIGUIENTES:

- ▣ SERVICIOS DE MENSAJERÍA O
- ▣ POR CORREO ELECTRÓNICO O
- ▣ POR MENSAJERÍA ELECTRÓNICA

CONTANDO CON LA DEBIDA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN (FÍSICA O ELECTRÓNICA) CONSIGNADA POR CADA MIEMBRO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 72 HORAS (TRES DÍAS CALENDARIO) PARA LA CELEBRACIÓN.”

Quórum y Mayorías: “Art. 26°: EL QUÓRUM EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, SE OBTIENE POR LA ASISTENCIA MÍNIMA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. EN EL SUPUESTO QUE NO ESTÉN PRESENTES EL DIRECTOR EJECUTIVO Y/O DIRECTOR ADJUNTO, PRESIDIRÁ LA SESIÓN EL DIRECTOR MÁS ANTIGUO DE LOS PRESENTES.

LOS ACUERDOS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS MIEMBROS ASISTENTES...”

Atribuciones del Consejo Directivo: “Art. 28°: COMPETE AL CONSEJO DIRECTIVO: FACULTADES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

- 1) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS OBJETIVOS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES.
- 2) ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO INTEGRADO DE LA INSTITUCIÓN, CADA MES DE MARZO PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS.
- 3) APROBAR LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LAS DIRECCIONES RESPECTIVAS, EN BASE AL PLAN GENERAL INSTITUCIONAL.
- 4) ORIENTAR LAS ACCIONES DE LOS PROYECTOS APROBADOS.
- 5) ELABORAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, EXTERNAS E INTERNAS DE INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN, ETC.
- 6) RATIFICAR U OBSERVAR LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CON ASOCIACIONES O ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.
- 7) EVALUAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO Y DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES.
- 8) ENCOMENDAR DETERMINADOS ASUNTOS A UNO O MÁS DIRECTORES SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DEL ADMINISTRADOR Y/O DE LOS PODERES QUE PUDIERA CONFERIR A CUALQUIER PERSONA.
- 9) DESIGNAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS.
- 10) ESTABLECER COMISIONES ESPECIALES Y COMISIONES CONSULTIVAS, BAJO SU DEPENDENCIA Y NORMAR SU FUNCIONAMIENTO.
- 11) ELABORAR EL PROYECTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS, MANUALES DE FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE PODERES Y MANDATOS RESPECTIVOS.
- 12) SUPERVISAR LA MARCHA FINANCIERA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.
- 13) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS UN INFORME ESCRITO SOBRE LA

Página Número 5

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

34252619

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2026 – 4918288

Partida Registral N°: 01837052

24/07/2026 13:04:18

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 01837052 INSCRIPCION DE ASOCIACIONES INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE IDMA
--	--

MARCHA INSTITUCIONAL.

- 14) VISITAR CON FINES DE EVALUACIÓN O APOYO INSTITUCIONAL LOS DIFERENTES PROGRAMAS, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.
- 15) APROBAR EL PLAN DE CAPACITACIONES DE PERSONAL.
- 16) AUTORIZAR VIAJES EN MISIÓN DE SERVICIOS DEL DIRECTOR EJECUTIVO CUANDO ESTOS SOBREPASAN LOS 15 DÍAS, ASÍ COMO OTORGAR LAS LICENCIAS A LOS ASOCIADOS.
- 17) DESIGNAR A LOS DELEGADOS PARA COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO
- 18) OTORGAR FACULTADES AL DIRECTOR EJECUTIVO Y ADMINISTRADOR PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SALVO LOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- 19) OTORGAR Y REVOCAR PODERES.
- 20) LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA LEY Y DE SU NATURALEZA DE ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CIVIL Y PROCESAL:

- 21) OTORGAR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CIVIL Y PROCESAL PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, POLICIALES Y DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.
- 22) EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN SEÑALADAS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, A FAVOR DE UNO O MÁS REPRESENTANTES O APODERADOS DE LA ASOCIACIÓN.

FACULTADES FINANCIERAS, ECONÓMICAS, CONTABLES Y BANCARIAS:

- 23) FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL LA MEMORIA DE GESTIÓN, EL BALANCE, ESTADO DE RESULTADOS Y DEMÁS CUENTAS E INFORMES.
- 24) DIRIGIR LA MARCHA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN
- 25) APROBAR LA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍAS Y EVALUACIONES PARA EL ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS Y ESTADOS FINANCIEROS.
- 26) APROBAR LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES Y RECATEGORIZACIONES DEL PERSONAL, DE ACUERDO CON LOS FONDOS FINANCIEROS EXISTENTES.
- 27) SEÑALAR LAS OBLIGACIONES, REMUNERACIONES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.
- 28) CONDUCIR EL MANEJO FINANCIERO Y CONTABLE DIRECTO DE LA ASOCIACIÓN, PARA LO CUAL PUEDE DISPONER DE SUS RECURSOS, ESTANDO FACULTADO PARA OTORGAR PODERES.
- 29) APROBAR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS QUE IMPLIQUEN ADQUIRIR, TRANSFERIR, COMPRAR, VENDER, ADJUDICAR, PERMUTAR, OTORGAR PROMESA DE VENTA O GRAVAR BIENES INMUEBLES O DERECHOS SOBRE ELLOS, ASÍ COMO, ACEPTAR DONACIONES Y TAMBIÉN REALIZAR DONACIONES DE DICHOS BIENES, CELEBRANDO CUALQUIER CLASE DE CONTRATO, OBTENER U OTORGAR PRÉSTAMOS MEDIANTE CONTRATO DE MUTUO, HIPOTECANDO BIENES INMUEBLES, INFORMANDO LA CELEBRACIÓN DE DICHOS ACTOS O CONTRATOS A LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE REALIZADOS."

Atribuciones del Director Ejecutivo: "Art. 29°: EL DIRECTOR EJECUTIVO, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN Y GOZA DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

Página Número 6

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

34252619

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2026 – 4918288

Partida Registral N°: 01837052

24/07/2026 13:04:18

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 01837052 INSCRIPCION DE ASOCIACIONES INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE IDMA
--	--

- 1) ESTÁ FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA, ADMINISTRATIVA O PRIVADA, ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, GOBIERNOS LOCALES O REGIONALES, MINISTERIO PÚBLICO, DEPENDENCIAS POLICIALES, MINISTERIOS, ETC., YA SEA EN JUICIO O FUERA DE ÉL, CON LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y, EN PARTICULAR, PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, DELEGAR LA REPRESENTACIÓN Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY. PUDIENDO DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN A FAVOR DE TERCEROS.
- 2) CONVOCAR A LAS SESIONES DE ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LA FORMA Y MODO QUE ESTABLECE EL ESTATUTO SOCIAL Y DE SER EL CASO SUS REGLAMENTOS.
- 3) PRESIDIR LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- 4) PROPONE ANUALMENTE LA POLÍTICA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- 5) PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.
- 6) HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASEGURANDO LA MARCHA EFICIENTE DE LA ASOCIACIÓN EN TODOS SUS ASPECTOS.
- 7) DESIGNAR LAS COMISIONES ESPECIALES Y CONSULTIVAS QUE SEAN NECESARIAS.
- 8) APOYAR A LAS COMISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PLANES DE TRABAJO Y SUPERVISAR CON REGULARIDAD SU CUMPLIMIENTO.
- 9) CONTRATAR, REMOVER Y CESAR AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DANDO CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO DE SU DECISIÓN.
- 10) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN LAS RELACIONES FORMALES CON OTRAS INSTITUCIONES, SUSCRIBIENDO LOS CONVENIOS O CONTRATOS DE ACUERDO CON LA FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN, SIN PERJUICIO A SU RATIFICACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- 11) NOMBRAR Y REMOVER AL ADMINISTRADOR, LOS DIRECTORES DE LOS PROGRAMAS DESCENTRALIZADOS Y PROYECTOS ESPECIALES, CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO.
- 12) DESIGNAR Y REMOVER AL CONTADOR, COORDINADOR Y/O SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS DESCENTRALIZADOS O PROYECTOS ESPECIALES, CON LA FIRMA CONJUNTA DEL ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN.
- 13) VELAR POR LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL.
- 14) OPINAR SOBRE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS.
- 15) SOLICITAR Y GESTIONAR DONACIONES, COOPERACIÓN TÉCNICA O ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- 16) ELABORAR LOS INFORMES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y PROMOTORAS DE LA ASOCIACIÓN, EN BASE A LOS INFORMES DE LOS DIRECTORES DE LOS PROGRAMAS Y COORDINADORES DE PROYECTOS, Y A LO INFORMADO POR LA ADMINISTRACIÓN.
- 17) ELABORAR DOCUMENTOS PROGRAMÁTICOS PARA DISCUSIÓN INTERNA EN EL CONSEJO DIRECTIVO.

Página Número 7

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

34252619

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2026 – 4918288

Partida Registral N°: 01837052

24/07/2026 13:04:18

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 01837052 INSCRIPCION DE ASOCIACIONES INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE IDMA
--	--

- 18) PRESENTAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS UN INFORME ESCRITO SOBRE LA MARCHA INSTITUCIONAL.
- 19) VISITAR, CON FINES DE EVALUACIÓN O APOYO INSTITUCIONAL, LOS DIFERENTES PROGRAMAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.
- 20) ATENDER Y DISTRIBUIR LA CORRESPONDENCIA INSTITUCIONAL.
- 21) ORGANIZAR LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS Y LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO PROPONER A ESTE ÚLTIMO LA AGENDA CORRESPONDIENTE.
- 22) DESIGNAR COMISIONES DE EVALUACIÓN IN SITU PARA NUEVOS PROYECTOS Y SI SE PRESENTA EN LOS PROYECTOS UNA SITUACIÓN CRÍTICA.
- 23) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN LOS ACTOS JURÍDICOS, Y CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO ADQUIRIR, TRANSFERIR, ARRENDAR, ADJUDICAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, OTORGAR PROMESAS DE VENTA, GRAVAR EQUIPOS Y EN GENERAL BIENES MUEBLES, ASÍ COMO DERECHOS RELACIONADOS CON DICHS BIENES.
- 24) CEDER CRÉDITOS, RECIBIR O ACEPTAR DONACIONES, ASÍ COMO OTORGAR DONACIONES, PUDIENDO PARA ELLO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE RESULTEN NECESARIOS; ASIMISMO, OBTENER U OTORGAR PRÉSTAMOS, CON O SIN INTERESES, MEDIANTE CONTRATO DE MUTUO, DENTRO DEL MARCO LEGAL VIGENTE Y CONFORME A LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- 25) CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS A LA CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN SU ORGANIZACIÓN, CUANDO RESULTE CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES Y QUE HUBIERAN SIDO ACORDADAS POR LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS O POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
Art. 30°: EL DIRECTOR EJECUTIVO ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR O EL DIRECTOR ADJUNTO O CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES, PODRÁ:
 - 1) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y SOLICITAR SOBREGIROS Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE.
 - 2) GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, EJECUTAR Y COBRAR CHEQUES DE CUALQUIER ÍNDOLE.
 - 3) GIRAR, ACEPTAR, AVALAR, REACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, PROTESTAR, EJECUTAR, DESCONTAR, NEGOCIAR Y COBRAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, GIROS Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO DE CRÉDITO.
 - 4) DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER Y COMPRAR VALORES MOBILIARIOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.
 - 5) ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD.
 - 6) ABRIR, TRANSFERIR Y CANCELAR Y CUENTAS DE AHORRO, DEPOSITAR Y RETIRAR DINERO DE LAS CUENTAS QUE LA ASOCIACIÓN TENGA EN LOS BANCOS U OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O AHORRO.
 - 7) SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO, CELEBRAR CONTRATOS DE ADVANCE ACCOUNT Y PRÉSTAMOS EN EL EXTRANJERO.
 - 8) CELEBRAR Y REALIZAR, EN FORMA ACTIVA O PASIVA, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, BANCARIAS, FINANCIERAS, CREDITICIAS O CONEXAS, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, YA SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, SIEMPRE QUE RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES INSTITUCIONALES, QUE NO CORRESPONDAN A FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DENTRO DE LOS LÍMITES PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE
 - 9) DELEGAR Y/O REVOCAR CUALESQUIERA DE ESTAS FACULTADES A FAVOR DE TERCEROS.
 - 10) TODAS AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS

Página Número 8

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

34252619

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2026 – 4918288

Partida Registral N°: 01837052

24/07/2026 13:04:18

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 01837052 INSCRIPCION DE ASOCIACIONES INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE IDMA
--	--

FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.”

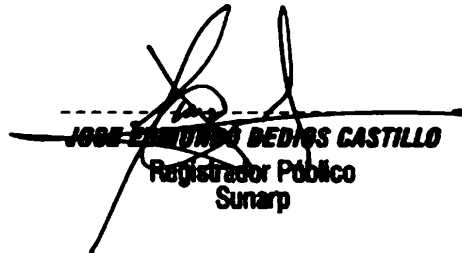
Atribuciones del Director Adjunto: “**Art. 31°:** EL DIRECTOR ADJUNTO COLABORA REGULARMENTE CON EL DIRECTOR EJECUTIVO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LO REEMPLAZA EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O VACANCIA DEFINITIVA. EL DIRECTOR ADJUNTO, EJERCERÁ LAS DEMÁS FACULTADES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ REEMPLAZAR AL DIRECTOR ADJUNTO, POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.”

Modificación del Estatuto, Disolución y Liquidación: LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SE ACORDARÁ EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DEL PRESENTE ESTATUTO, SIEMPRE QUE HUBIESE SIDO CONVOCADA ESPECIALMENTE PARA TAL FIN. PARA ADOPTAR EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN SOCIAL SE REQUIERE LA ASISTENCIA PERSONAL DE LOS ASOCIADOS, NO PUDIENDO SER REPRESENTADOS POR OTRO (**Art. 44°**). LA LIQUIDACIÓN SERÁ EFECTUADA POR UN COMITÉ LIQUIDADOR DESIGNADO ESPECIALMENTE PARA ESA FUNCIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS. LOS LIQUIDADORES GOZARÁN DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA LIQUIDAR LA ASOCIACIÓN, LAS CUALES SERÁN SEÑALADAS POR LA ASAMBLEA AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ LIQUIDADOR SERÁN PERSONALMENTE RESPONSABLES POR SUS ACTOS (**Art. 45°**).

Libro de Actas: Las actas se encuentran asentadas en los Folios del 96 al 119 y del 120 al 121 del Libro de Actas de Asamblea General de Asociados N° 02 con apertura certificada con fecha 17/11/2008 por el Dr. Ramón Espinosa Garreta, Notario Público de la Ciudad de Lima, y registrado bajo el N° 91462.

Libro Padrón: Libro Padrón de Asociados N° 01, legalizado con fecha 22/06/1989 por el 2° Juzgado Civil de Lima, entonces a cargo del Dr. Germán Aguirre Salinas, y registrado bajo el N° 2570.

El título fue presentado el 28/04/2026 a las 08:17:48 am horas, bajo el N° 2026-01337530 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 26.40 Soles con Recibo(s) N° 00497342-01.- Lima, 18 de Julio del 2026.- Presentación electrónica.-


JOSE EDUARDO BEDIAS CASTILLO
Registrador Público
Sunarp

Página Número 9

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ESTATUTO SOCIAL DEL IDMA

MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO: Por Escritura Pública del 20/04/2026 y por Escritura Aclaratoria del 30/06/2026, ambas otorgadas ante Dr. Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén, Notario Público de la Ciudad de Lima, y aprobado por Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados del IDMA del 28//01/2026, cuya acta fue objeto de reapertura con fecha 29/05/2026, donde se acordó por unanimidad efectuar la modificación del Estatuto.

La Modificatoria Total del Estatuto, se encuentra registrada en la SUNARP en el Asiento A00045, de la Partida N° 01837052.

ESTATUTO SOCIAL

DE LA ASOCIACIÓN

INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE - IDMA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO:

La Asociación se denomina “**INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE**”, pudiendo utilizar indistintamente el nombre abreviado “**IDMA**”.

Su plazo de duración es indeterminado, iniciando sus actividades el 13 de marzo de 1984.

El domicilio legal de la Asociación queda fijado en la ciudad de Lima, pudiendo constituir oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República del Perú o del extranjero, mediante acuerdo del Consejo Directivo o cuando lo acuerde la Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO SEGUNDO:

La Asociación **INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE** es una organización que agrupa a un conjunto de personas naturales y/o jurídicas que trabajan en el Perú y que voluntariamente comparten un espacio de diálogo y concertación.

IDMA es una Asociación civil sin fines de lucro, que se rige por el Código Civil, el presente Estatuto, los Reglamentos que se adopten y demás normas aplicables.

La Asociación se constituye con el objeto de aportar desde los ámbitos local y regional al desarrollo nacional, hacia la consecución de un modelo de desarrollo sustentable que permita mejorar y elevar las condiciones y calidad de vida humana, la democratización de la sociedad, la descentralización y la equidad social y de género bajo el principio del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y la utilización consciente, prudente y óptima de los recursos no renovables; buscando establecer un equilibrio entre la sociedad y la naturaleza, es decir, un modelo de desarrollo humano y sostenible.

El objeto social se materializará, entre otros, mediante los siguientes objetivos específicos:

- A. Impulsar prioritariamente el desarrollo rural sustentable, tomando como base de su planificación las cuencas hidrográficas, en territorios andinos, amazónicos y costeros.
- B. Desarrollar y promover la agroecología y sistemas alimentarios agroecológicos como estrategia de sustentabilidad ambiental, económica y social de la actividad agraria.
- C. Promover la educación ambiental en todos los niveles y modalidades, hacia su institucionalización en el sistema educativo nacional, que fomente en la población una actitud positiva y consciente con el medio ambiente, los recursos naturales y el recambio generacional.
- D. Promover medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, así como gestión del riesgo de desastres y ayuda humanitaria frente a las emergencias.
- E. Impulsar la conservación y protección de la biodiversidad con participación directa y protagónica de las comunidades campesinas y nativas, campesinos, nativos, agricultores y la sociedad en su conjunto, promoviendo un manejo adecuado de la agrobiodiversidad in-situ y de las unidades de conservación y zonas de agrobiodiversidad, así como la conservación y gestión de los recursos hídricos, suelos, bosques, y los demás recursos naturales fuente de los servicios ecosistémicos.
- F. Promover la recuperación y revalorización de la identidad cultural, conocimientos y tecnología propia de cada región.
- G. Impulsar el sistema de garantía participativo, emprendimientos sustentables, cadenas de valor y comercialización local, nacional e internacional de productos agroecológicos.
- H. Promover investigación en alianza con las Universidades, Institutos Superiores Tecnológicos y Centros de Investigación.
- I. Impulsar y desarrollar mecanismos de difusión en los diversos medios de comunicación para una efectiva socialización de la propuesta de sistemas alimentarios agroecológicos, de estrategias para afrontar el cambio climático y del desarrollo sustentable con participación de los productores y demás actores de la sociedad civil.
- J. Promover y potenciar la actoría de las organizaciones sociales en la perspectiva de un trabajo multiactor conjunto, que promueva la equidad social y de género, la defensa de los derechos humanos, el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática ; en el contexto del desarrollo humano y sustentable. Asimismo, implementar canales de coordinación vía redes, alianzas, convenios, entre otros, con distintas instituciones, públicas y privadas nacionales e internacionales que permitan potenciar la propuesta institucional.
- K. Brindar asesoría a personas naturales y jurídicas, en aspectos relacionados al medio ambiente, manejo de recursos naturales, agricultura ecológica, estrategias y medidas frente al cambio climático, ciudadanía y gobernabilidad, educación ambiental, metodologías participativas y temas afines.

Los objetivos específicos indicados anteriormente son de carácter enunciativo y no limitativo. En tal sentido la Asociación podrá realizar todas las acciones, proyectos y similares destinados al cumplimiento de su objeto social de carácter general.

ARTÍCULO TERCERO:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Asociación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos con personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, dentro o fuera del territorio de la República del Perú, acorde con el régimen legal que le es aplicable.

En ninguna circunstancia o condición la celebración de un acto o contrato podrá comprometer la autonomía o independencia de la Asociación.

La Asociación también podrá realizar, en ejecución de su objeto social, la recaudación de fondos de personas naturales y/o jurídicas en el ámbito nacional e internacional, y todo tipo de actividades que no están expresamente reservadas para otra forma de persona jurídica.

Los excedentes que genere cualquier actividad que realice la Asociación se integran a su patrimonio, no podrán distribuirse directa ni indirectamente entre los asociados y se dedicarán exclusivamente a la ejecución del objeto social de la Asociación en el país.

TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO CUARTO:

La calidad de asociado es inherente a la persona. El asociado no responde por las deudas de la Asociación.

Se podrá utilizar indistintamente la denominación de asociado o miembro.

Podrán ser Asociados:

- Las personas naturales
- Las personas jurídicas, debidamente representadas. Salvo autorización en contrario, se presume que las personas jurídicas asociadas son representadas en esta Asociación por su representante legal o por el presidente del órgano que ejerza la representación.

ARTÍCULO QUINTO:

Las clases de asociados son las siguientes:

Asociado fundador: Asociado que suscribe el acta de constitución social.

Asociado Activo: son aquellas personas naturales o personas jurídicas, que ingresaron a la Asociación luego de su constitución, los que tienen voz y voto en la Asociación. Además, para considerárseles como Asociados Activos, deberán estar al día en sus cuotas que acuerde la Asamblea General y no haber incurrido en las faltas o sanciones que este Estatuto señale.

Asociado honorario: son aquellas personas cuya participación se considera valiosa o importante para la Asociación. Los miembros honorarios, solo tienen derecho a participar con voz, mas no con voto en las Asambleas Generales de Asociados.

Los Asociados Activos con ejercicio pleno de sus derechos se precisan en el Padrón consolidado del libro registro de asociados actualizado en el que se deberá asentar:

- Nombre del asociado, documento de identidad, actividad, domicilio, fecha de ingreso. En el caso de la persona jurídica también deberá figurar el nombre de su representante.

Así mismo en relación con los asociados se tendrá en cuenta los siguientes puntos, que serán registrados en las actas correspondientes:

- Constancia del retiro del asociado.
- Sanciones que se le impongan al asociado.
- La anotación de los asociados que ejerzan los cargos de Administración o Representación.
- La indicación de la condición o clase del asociado ya sea Asociado Activo o Asociado honorario.

ARTÍCULO SEXTO:

La admisión y exclusión de los asociados será resuelta por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

Para la admisión de los nuevos Asociados se requiere que presenten una solicitud de ingreso ante el Consejo Directivo, la que deberá ser refrendada por un asociado Activo y luego sustentada ante la Asamblea de Asociados o que cualquier asociado proponga a un nuevo asociado con previo consentimiento de este, por escrito. El Consejo Directivo comunica a la Asamblea General de Asociados, a fin de que ésta decida sobre la admisión.

Los Asociados Honorarios son admitidos por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo Directivo, a propuesta del Director Ejecutivo. La decisión del Consejo Directivo es ratificada por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO SÉTIMO:

Las faltas en que incurran los Asociados serán sancionadas de acuerdo con su gravedad y/o reincidencia, pudiendo aplicarse las siguientes medidas disciplinarias:

- Amonestación
- Suspensión de derechos
- Exclusión de la Asociación

El Consejo Directivo está facultado para imponer las sanciones de amonestación y suspensión de derechos, conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto o en el reglamento interno.

La Asamblea General de Asociados es el único órgano competente para imponer la sanción de exclusión, pudiendo asimismo aplicar cualquiera de las otras sanciones señaladas.

La exclusión del Asociado deberá ser acordada en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada expresamente para tal fin.

En todos los casos, la imposición de sanciones deberá respetar el debido procedimiento, garantizando el derecho de defensa del Asociado y la debida motivación del acuerdo.

Los requisitos, causales y el procedimiento para la determinación de faltas y aplicación de sanciones se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto y de ser el caso, por el reglamento interno correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO:

Son derechos de los Asociados Activos:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.
- B) Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Asociación y/o para integrar los órganos de esta.
- C) Dirigir e integrar los equipos de trabajo, comisiones y proyectos que establezca el Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva.
- D) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, así como la gestión social.
- E) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, presupuestos, proyectos y exigir la rendición de cuentas o la auditoria o revisión de las cuentas sociales.
- F) Recibir periódicamente informes sobre la gestión social y el desempeño de las actividades de la Asociación.
- G) Revisar los documentos y libros sociales.
- H) Ser representado por cualquier otro asociado en los asuntos relacionados con la Asociación.
- I) Las demás que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO NOVENO:

Son obligaciones de los Asociados Activos:

- A) Contribuir al cumplimiento de la finalidad del objeto social de la Asociación
- B) Asistir y participar en las Asambleas Generales de Asociados
- C) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social
- D) Cumplir las decisiones de los órganos de la Asociación adoptadas conforme al Estatuto Social.
- E) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos por la Asamblea General y cumplir con las comisiones o responsabilidades que les encomiende el Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva.
- F) Estar al día en sus cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea.

Los Asociados Honorarios están exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Se perderá la calidad de Asociado Activo de la Asociación por las causas siguientes:

- A) Por incapacidad física o mental total comprobada, o por fallecimiento, en caso de persona natural; o por comunicación escrita, disolución y extinción en caso de persona jurídica.
- B) Por renuncia escrita la cual bastará que sea enviada por vía facsímil o correo electrónico al Director Ejecutivo. Para ser considerada como válida esta comunicación deberá contar con el acuse de recibo del receptor a favor del emisor.
- C) Por reiterado incumplimiento de sus obligaciones y/o funciones
- D) Por inasistencia injustificada a las Asambleas Generales durante un período de dos (02) años consecutivos o por la inasistencia injustificada a tres (03) Asambleas Generales consecutivas, sean estas ordinarias o extraordinarias.
- E) Por divulgar a terceros asuntos reservados de la institución.

F) Por infracción a las normas del presente Estatuto.

En todos los casos, el Consejo Directivo, pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Asociados; instancia donde se garantizará el derecho de defensa del Asociado.

ARTICULO UNDÉCIMO:

Se otorgará licencia a los Asociados Activos, en los siguientes supuestos de inasistencia debidamente justificada:

A) Por inasistencia justificada a tres (03) Asambleas Generales consecutivas, ordinarias o extraordinarias, dentro de un período de dos (02) años consecutivos.

B) Por inasistencia justificada a tres (03) Asambleas Generales consecutivas, ordinarias o extraordinarias, motivada por incapacidad física del Asociado o por enfermedad grave de un familiar cercano, debidamente acreditada.

C) Por inasistencia justificada a tres (03) Asambleas Generales consecutivas, ordinarias o extraordinarias, por encontrarse el Asociado cursando estudios de Postgrado, Maestría o Doctorado fuera de la ciudad de Lima o del país, debidamente acreditados.

En todos los casos, la procedencia de la licencia será determinada mediante acuerdo del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno de la Asociación; lo que se pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

Para excluir a un Asociado Activo, se deberá contar con la opinión previa del Consejo Directivo. El Director Ejecutivo comunicará al asociado activo que ha incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo décimo del presente Estatuto Social y en el Reglamento de la Asociación para que presente su descargo en el plazo máximo de cinco días útiles.

Si luego de realizado el descargo, el Consejo Directivo considera que el asociado amerita una exclusión, el caso será resuelto en la Asamblea General en Sesión Extraordinaria.

Las formalidades y requisitos de este procedimiento serán detalladas en el Reglamento de la Asociación.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Son órganos de la Asociación:

- A) La Asamblea General de Asociados
- B) El Consejo Directivo
- C) La Dirección Ejecutiva
- D) Los Órganos Operativos de Apoyo:

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación, conformada por la reunión de todos los Asociados y está integrada por todos aquellos Asociados Activos con derecho a voto que gocen del pleno ejercicio de sus derechos. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria; las sesiones ordinarias se realizarán una vez al año, y las sesiones extraordinarias se realizarán conforme a las necesidades de la asociación.

Sus decisiones tomadas de acuerdo con la ley y al Estatuto Social, son obligatorias para todos los Asociados, aún para aquellos que hubieran votado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuviesen ausentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación.

El Administrador, antes de cada Asamblea General, publicará el “Padrón Consolidado del Libro de Registro de Asociados”, donde se detalla los nombres de los Asociados Activos, que se encuentran hábiles y por lo tanto con derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General.

Los Asociados Activos podrán ser representados en la Asamblea General por otro Asociado, por una sola vez, en un período de dos (02) Asambleas Generales consecutivas, sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias; y en cuya representación el Asociado apoderado participará con un voto a título personal y tendrá otro voto por su representado.

Un Asociado no podrá representar a más de un Asociado. El poder podrá ser otorgado por cualquier medio escrito, y sólo con carácter especial para cada Asamblea, salvo que se otorgue por escritura pública.

La Asamblea General será convocada por el Director Ejecutivo en los casos previstos en el presente Estatuto, cuando así lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo solicite, por escrito, no menos de un cuarto de los Asociados Activos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Compete a la Asamblea General Ordinaria de Asociados:

- A) Definir los lineamientos generales del desarrollo de la Asociación, así como las políticas y criterios para la elaboración de programas de trabajo, en cumplimiento de sus fines.
- B) Aprobar los planes, programas y presupuestos de la Asociación.
- C) Aprobar o desaprobado la memoria de la gestión social, el balance general, las cuentas de resultado e informes que someta a su consideración el Consejo Directivo.
- D) Elegir y remover a los miembros integrantes del Consejo Directivo.
- E) Aprobar la admisión de nuevos miembros
- F) Los demás que se deriven de su naturaleza de órgano de mayor jerarquía de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Compete a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados:

- A) Designar a los representantes, delegados y otorgar poderes.
- B) Modificar el Estatuto Social.
- C) Aprobar y modificar los Reglamentos de la Asociación.
- D) Disponer y resolver auditorias, balances o evaluaciones sobre la marcha institucional.
- E) Disolver y aprobar la liquidación de la Asociación.
- F) Aprobar la sanción de exclusión de Asociados; y otras sanciones contra los Asociados, cuando lo proponga el Consejo Directivo.
- G) Los demás asuntos que hubiesen sido materia de agenda que no estén contemplados en este artículo y no competan a la Asamblea General Ordinaria.
- H) Las que establezcan la ley y el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO:

Las Asambleas Generales de Asociados deberán ser convocadas por el Director Ejecutivo, a través de notificaciones remitidas a los Asociados, con diez (10) días hábiles de anticipación a la celebración de esta, por cualquiera de los medios siguientes: mensajería, correo postal, correo electrónico, mensajería electrónica; con la debida constancia de recepción o acuse de recibo de estos, según sea el caso. En cualquiera de estos casos se indicará en la convocatoria, la agenda, así como el día, hora y modalidad, para la primera y segunda convocatoria a la Asamblea, de ser el caso.

La Asamblea General de Asociados podrá celebrarse en modalidad presencial, virtual o híbrida, según se determine al momento de la convocatoria.

En el caso de Asambleas Generales virtuales o híbridas, estas se realizarán mediante el uso de medios tecnológicos o plataformas digitales que permitan la participación de los asociados, garantizando en todo momento:

- a) La identificación plena de los asociados participantes;
- b) El derecho de voz y voto, conforme a las disposiciones estatutarias;
- c) La verificación del quórum reglamentario; y
- d) La validez de los acuerdos adoptados.

La convocatoria deberá indicar de manera expresa la modalidad de la Asamblea, el medio o plataforma tecnológica a utilizar, así como las instrucciones necesarias para la participación de los asociados. Asimismo, en la modalidad presencial o híbrida se indicará el lugar.

Los acuerdos adoptados en Asambleas Generales celebradas bajo cualquiera de estas modalidades tendrán plena validez legal, siempre que se cumplan las disposiciones del presente Estatuto.

No se requiere de la convocatoria previa si estuviesen presentes en la Asamblea General la universalidad de los Asociados Activos Hábiles, con derecho a voto, y acordaran por unanimidad celebrar la Asamblea y tratar los asuntos materia de agenda.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

Para la validez de las sesiones de Asamblea de Asociados se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Activos Hábiles con derecho a voz y voto. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de Asociados Activos Hábiles con derecho a voz y voto. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los miembros Asociados Activos Hábiles con derecho a voz y voto asistentes.

Para modificar el Estatuto se requiere la asistencia de dos tercios de Asociados Activos Hábiles en primera convocatoria y de la mitad más uno de los Asociados Activos Hábiles en segunda convocatoria.

Para acordar la disolución y liquidación de la Asociación, se requiere en la primera convocatoria la asistencia de los dos tercios de Asociados Activos Hábiles; y en la segunda convocatoria con los Asociados Activos Hábiles asistentes, siempre que representen no menos de la décima parte de los asociados.

En estos dos últimos casos, ya sea para la modificación de Estatuto o para la disolución, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los Asociados Activos Hábiles con derecho a voz y voto asistentes, ya sea en primera o segunda convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Las Asambleas Generales serán presididas por el Director Ejecutivo. En su ausencia por el Director Adjunto y en defecto de ambos, por el Asociado más antiguo presente en la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

La Asociación llevará un libro de actas debidamente legalizado donde se registrarán todos los acuerdos que adopte la Asamblea General, el cual estará a cargo del Administrador.

Para las actas de Asamblea General se observarán las reglas siguientes:

- A) En el acta de cada Sesión deberá indicarse la modalidad, el lugar, fecha y hora en que se realizó; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; deben insertarse o agregarse la lista de los Asociados asistentes y, en su caso, la certificación del Presidente de la Asamblea de haberse cursado la esquila de convocatoria.
- B) Los Asociados asistentes están facultados a solicitar que quede constancia en el acta del sentido de las opiniones y de los votos que hayan emitido.
- C) Cuando el acta sea o no aprobada en la misma Asamblea, deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario designado.
- D) El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

CAPÍTULO II: EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

La Asociación será administrada y dirigida por un Consejo Directivo, el cual estará presidido por el Director Ejecutivo. Este órgano tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la Asociación dentro de su objeto social, con excepción de los asuntos que la ley o el Estatuto atribuyen a la Asamblea General.

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo, es necesario que se ostente la calidad de asociado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

El Consejo Directivo estará integrado por:

- Director Ejecutivo
- Director Adjunto
- De uno a tres Directores

Todos los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General de Asociados por un periodo de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos por periodos adicionales de igual duración, sin limitación en el número de reelecciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

La condición de miembro del Consejo Directivo se pierde por las siguientes causales, las cuales deberán ser declaradas por la Asamblea General de Asociados:

A) Por fallecimiento.

B) Por disolución, liquidación o declaración judicial de quiebra de la persona jurídica asociada a la que pertenece el representante que integra el Consejo Directivo.

C) Por renuncia expresa al cargo, presentada por escrito.

D) Por incapacidad física o mental debidamente acreditada que imposibilite el ejercicio del cargo por un período mayor a doce (12) meses.

E) Por incurrir en falta grave que contravenga el Código de Ética de la Asociación, previa evaluación y recomendación del Consejo Directivo.

F) Por ausentarse del país, por motivos laborales, profesionales o personales, por un período mayor a doce (12) meses que le impida ejercer regularmente sus funciones.

G) Por inasistencia injustificada a más de tres (03) sesiones consecutivas del Consejo Directivo, sean estas ordinarias o extraordinarias.

Asimismo, se perderá la condición de miembro del Consejo Directivo cuando el representante de una persona jurídica asociada deje de ejercer el cargo que ostentaba en dicha entidad y en virtud del cual fue designado como su representante ante la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, el Director Adjunto asumirá sus funciones y ejercerá sus facultades mientras dure dicha ausencia.

En caso de declararse la vacancia del cargo de Director Ejecutivo por la Asamblea General de Asociados, el Director Adjunto asumirá el cargo hasta la culminación del período correspondiente.

En caso de producirse la vacancia de uno o más miembros del Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados elegirá a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo únicamente por el tiempo restante del período del miembro reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuatro (04) veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Director Ejecutivo, o cuando lo soliciten por lo menos dos (02) miembros.

La convocatoria para las Sesiones del Consejo Directivo las hará el Director Ejecutivo, mediante esquelas que contengan el lugar, día, hora, modalidad (presencial, virtual o híbrida) y agenda a tratar, remitidas a los Directores por cualquiera de los medios siguientes:

- Servicios de mensajería o
- Por correo electrónico o
- Por mensajería electrónica

Contando con la debida constancia de recepción en la dirección (física o electrónica) consignada por cada miembro, con una anticipación no menor de 72 horas (tres días calendario) para la celebración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

El quórum en las Sesiones del Consejo Directivo, en primera o segunda convocatoria, se obtiene por la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. En el supuesto que no estén presentes el Director Ejecutivo y/o Director Adjunto, presidirá la Sesión el Director más antiguo de los presentes.

Los acuerdos en las sesiones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables de los acuerdos adoptados en sus sesiones, excepto los que hubieran salvado su voto y así lo hubieran hecho constar en el acta correspondiente.

En las sesiones del Consejo Directivo, podrán ser invitados el Administrador y los Directores de Programas y Coordinadores de Proyectos Especiales con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO:

El Consejo Directivo solo podrá adoptar decisiones reunido en Sesión.

Para las Sesiones del Consejo Directivo se observarán las normas siguientes:

- A) Los acuerdos adoptados en las sesiones de Consejo Directivo, celebradas bajo cualquiera de las modalidades establecidas, tendrán plena validez legal.
- B) Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Consejo Directivo sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los Directores y dejen constancia en el acta de su consentimiento unánime de celebrar la Sesión.
- C) Cualquier Director puede someter a consideración del Consejo Directivo los asuntos que crea de interés para la Asociación.
- D) Actuará como Secretario de la Sesión, el Director o persona que designe el Consejo Directivo, en su defecto actuará como Secretario el Administrador, en caso estuviera presente.
- E) Las actas se elaborarán y transcribirán en el libro respectivo, el cual estará a cargo de la persona que designe el Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Compete al Consejo Directivo:

Facultades de Dirección y Administración:

- 1. Cumplir y hacer cumplir los objetivos y políticas institucionales.
- 2. Elaborar el plan de trabajo integrado de la institución, cada mes de marzo para ser presentado a la Asamblea de Asociados.
- 3. Aprobar los proyectos presentados por las Direcciones respectivas, en base al Plan General Institucional.
- 4. Orientar las acciones de los proyectos aprobados.
- 5. Elaborar y proponer a la Asamblea de Asociados la definición de las políticas generales de la institución, financieras, administrativas de las relaciones interinstitucionales, externas e internas de investigación, promoción, etc.
- 6. Ratificar u observar los convenios interinstitucionales con Asociaciones o entidades nacionales o extranjeras.
- 7. Evaluar la ejecución de los planes de trabajo y de las diferentes direcciones.
- 8. Encomendar determinados asuntos a uno o más directores sin perjuicio de las atribuciones del Director Ejecutivo, del Administrador y/o de los poderes que pudiera conferir a cualquier persona.
- 9. Designar y remover a los miembros de las comisiones consultivas.
- 10. Establecer comisiones especiales y comisiones consultivas, bajo su dependencia y normar su funcionamiento.
- 11. Elaborar el proyecto de los Reglamentos internos, manuales de funciones de la Asociación, así como el Reglamento de poderes y mandatos respectivos.
- 12. Supervisar la marcha financiera y ejecución presupuestal.
- 13. Presentar a la Asamblea General de Asociados un informe escrito sobre la marcha institucional.
- 14. Visitar con fines de evaluación o apoyo institucional los diferentes programas, cuando lo estime conveniente.
- 15. Aprobar el plan de capacitaciones de personal.
- 16. Autorizar viajes en misión de servicios del Director Ejecutivo cuando estos sobrepasan los 15 días, así como otorgar las licencias a los Asociados.
- 17. Designar a los delegados para comisiones especiales de trabajo
- 18. Otorgar facultades al Director Ejecutivo y Administrador para la celebración de actos jurídicos de cualquier naturaleza, salvo los que requieran autorización expresa de la Asamblea General.
- 19. Otorgar y revocar poderes.
- 20. Los demás que se deriven del presente Estatuto social, la ley y de su naturaleza de órgano de dirección y administración de la institución.

Facultades de representación civil y procesal:

21. Otorgar facultades de representación civil y procesal para actuar en nombre de la Asociación ante autoridades judiciales, administrativas, municipales, policiales y demás entidades públicas o privadas, conforme a las normas vigentes.
22. El Consejo Directivo podrá delegar, total o parcialmente, las facultades de representación señaladas en el numeral precedente, mediante acuerdo expreso, a favor de uno o más representantes o apoderados de la Asociación.

Facultades financieras, económicas, contables y bancarias:

23. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria de gestión, el balance, estado de resultados y demás cuentas e informes.
24. Dirigir la marcha económica y administrativa de la Asociación
25. Aprobar la contratación de auditorías y evaluaciones para el análisis de los proyectos y estados financieros.
26. Aprobar la política de remuneraciones y recategorizaciones del personal, de acuerdo con los fondos financieros existentes.
27. Señalar las obligaciones, remuneraciones y gastos de representación de los funcionarios y empleados.
28. Conducir el manejo financiero y contable directo de la Asociación, para lo cual puede disponer de sus recursos, estando facultado para otorgar poderes.
29. Aprobar la celebración de los actos jurídicos y contratos que impliquen adquirir, transferir, comprar, vender, adjudicar, permutar, otorgar promesa de venta o gravar bienes inmuebles o derechos sobre ellos, así como, aceptar donaciones y también realizar donaciones de dichos bienes, celebrando cualquier clase de contrato, obtener u otorgar préstamos mediante contrato de mutuo, hipotecando bienes inmuebles, informando la celebración de dichos actos o contratos a la Asamblea General, dentro de los 30 días de realizados.

CAPÍTULO III: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

El Director Ejecutivo, es el representante legal de la Asociación y goza de las atribuciones y responsabilidades siguientes:

1. Está facultado para representar a la Asociación ante cualquier entidad pública, administrativa o privada, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Locales o Regionales, Ministerio Público, dependencias policiales, Ministerios, etc., ya sea en juicio o fuera de él, con las facultades generales de representación y las especiales contenidas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, pudiendo realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y, en particular, para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, delegar la representación y para los demás actos que expresa la ley. Pudiendo delegar esta representación a favor de terceros.
2. Convocar a las Sesiones de Asambleas Generales de Asociados y del Consejo Directivo, en la forma y modo que establece el Estatuto Social y de ser el caso sus Reglamentos.
3. Presidir las Sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo.

4. Propone anualmente la política general de la Asociación al Consejo Directivo para su aprobación por la Asamblea General.
5. Proponer a la Asamblea General y al Consejo Directivo el plan anual de actividades de acuerdo con los fines de la Asociación.
6. Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, asegurando la marcha eficiente de la Asociación en todos sus aspectos.
7. Designar las comisiones especiales y consultivas que sean necesarias.
8. Apoyar a las comisiones para el cumplimiento de sus planes de trabajo y supervisar con regularidad su cumplimiento.
9. Contratar, remover y cesar al personal de la institución, de acuerdo con los Reglamentos dando cuenta al Consejo Directivo de su decisión.
10. Representar a la Asociación en las relaciones formales con otras instituciones, suscribiendo los convenios o contratos de acuerdo con la finalidad de la Asociación, sin perjuicio a su ratificación por el Consejo Directivo.
11. Nombrar y remover al Administrador, los Directores de los programas descentralizados y proyectos especiales, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.
12. Designar y remover al Contador, Coordinador y/o Secretaria Administrativa de los Programas Descentralizados o Proyectos Especiales, con la firma conjunta del Administrador de la Asociación.
13. Velar por la obtención de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento institucional.
14. Opinar sobre la incorporación de nuevos Asociados.
15. Solicitar y gestionar donaciones, cooperación técnica o económica a nivel nacional e internacional.
16. Elaborar los informes para las entidades financieras y promotoras de la Asociación, en base a los informes de los Directores de los Programas y Coordinadores de Proyectos, y a lo informado por la Administración.
17. Elaborar documentos programáticos para discusión interna en el Consejo Directivo.
18. Presentar a la Asamblea Ordinaria de Asociados un informe escrito sobre la marcha institucional.
19. Visitar, con fines de evaluación o apoyo institucional, los diferentes programas cuando lo estime conveniente.
20. Atender y distribuir la correspondencia institucional.
21. Organizar las Asambleas de Asociados y las reuniones del Consejo Directivo, así como proponer a este último la agenda correspondiente.
22. Designar comisiones de evaluación in situ para nuevos proyectos y si se presenta en los proyectos una situación crítica.
23. Suscribir en representación de la asociación los actos jurídicos, y contratos que tengan por objeto adquirir, transferir, arrendar, adjudicar, comprar, vender, permutar, otorgar promesas de venta, gravar equipos y en general bienes muebles, así como derechos relacionados con dichos bienes.
24. Ceder créditos, recibir o aceptar donaciones, así como otorgar donaciones, pudiendo para ello celebrar los contratos que resulten necesarios; asimismo, obtener u otorgar préstamos, con o sin intereses, mediante contrato de mutuo, dentro del marco legal vigente y conforme a los objetivos de la organización.
25. Celebrar actos jurídicos vinculados a la constitución de personas jurídicas, así como participar en su organización, cuando resulte conveniente para el cumplimiento de los fines institucionales y que hubieran sido acordadas por la Asamblea de Asociados o por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

El Director Ejecutivo actuando conjuntamente con el Administrador o el Director Adjunto o cualquiera de los Directores, podrá:

1. Abrir y cerrar cuentas bancarias y solicitar sobregiros y créditos en cuenta corriente.
2. Girar, endosar, protestar, ejecutar y cobrar cheques de cualquier índole.
3. Girar, aceptar, avalar, reaceptar, renovar, endosar, protestar, ejecutar, descontar, negociar y cobrar letras de cambio, vales, pagares, giros y cualquier otro título valor o documento de crédito.
4. Depositar, retirar, vender y comprar valores mobiliarios de acuerdo con la normativa vigente.
5. Abrir y cerrar cajas de seguridad.
6. Abrir, transferir y cancelar y cuentas de ahorro, depositar y retirar dinero de las cuentas que la Asociación tenga en los bancos u otras instituciones financieras, de crédito y/o ahorro.
7. Solicitar cartas de crédito, celebrar contratos de advance account y préstamos en el extranjero.
8. Celebrar y realizar, en forma activa o pasiva, toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias, financieras, crediticias o conexas, dentro o fuera del territorio de la República, ya sea en moneda nacional o extranjera, siempre que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines institucionales, que no correspondan a facultades del Consejo Directivo y dentro de los límites permitidos por la legislación vigente
9. Delegar y/o revocar cualesquiera de estas facultades a favor de terceros.
10. Todas aquellas que se deriven del presente Estatuto Social y sus Reglamentos, así como las demás que sean necesarias para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.

SUB-CAPÍTULO I: DE LA DIRECCIÓN ADJUNTA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

El Director Adjunto colabora regularmente con el Director Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones y lo reemplaza en caso de ausencia temporal o vacancia definitiva.

El Director Adjunto, ejercerá las demás facultades que se establezcan en el presente Estatuto Social y sus Reglamentos.

En caso de ausencia temporal, cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá reemplazar al Director Adjunto, por acuerdo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

Los órganos operativos de la Asociación son aquellos que viabilizan las decisiones institucionales, estando conformado por:

- La Administración
- Los Programas Descentralizados
- Los Proyectos Especiales
- Las Comisiones Especiales
- Las Comisiones Consultivas.

SUB-CAPÍTULO I: LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

La administración estará a cargo del Administrador, quien es el responsable del manejo operativo de la Asociación y es designado por el Director Ejecutivo.

El Administrador ejerce un cargo de confianza y deberá cumplir las órdenes e instrucciones que la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo le imparta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

Para el ejercicio de sus funciones y dentro de sus facultades, el Administrador de la Asociación desempeñará la administración social y administrativa de la Asociación, gozando de las atribuciones siguientes:

1. Cumplir con la organización de los programas a través de los responsables de la localidad correspondiente.
2. Designar y remover al Administrador de los programas descentralizados y a la secretaria administrativa de dichos programas, actuando conjuntamente con el Director Ejecutivo.
3. Dirigir la administración de la institución y custodiar los libros sociales. En este sentido, le corresponde llevar el libro de Sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
4. Verificar que la contabilidad esté al día, inspeccionando libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal de la Asociación.
5. Presentar en forma oportuna al Director Ejecutivo y/o al Consejo Directivo la información necesaria para formular la memoria de la gestión social, el balance general de cada ejercicio, los estados de resultados y demás cuentas e informes.
6. Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.
7. Iniciar, impulsar, tramitar y concluir cualquier procedimiento administrativo para el cumplimiento del objeto social.
8. Administrar los bienes, equipos, materiales e infraestructura de la Asociación.
9. Realizar las gestiones administrativas y legales ante toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que le sean encargadas por el Director Ejecutivo.
10. Autorizar los préstamos que solicite el personal hasta un máximo de dos remuneraciones básicas, así como adelantos y otros pedidos referidos a las remuneraciones mensuales.
11. Delegar y/o revocar cualesquiera de estas facultades a favor de terceros.
12. Todas las demás que se deriven del presente Estatuto Social, sus Reglamentos y de la naturaleza del cargo de Administración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

El Administrador de la Asociación, actuando conjuntamente con la firma de la Dirección Ejecutiva o la Dirección Adjunta o cualquiera de los Directores del Consejo Directivo, podrá:

1. Representar legalmente a la Asociación en la suscripción de todo tipo de escritos, contratos privados, minutas, escrituras públicas y demás documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones, siempre que dichas facultades le hayan sido expresamente delegadas por el Director Ejecutivo y dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto.
2. Supervisar y verificar la correcta ejecución y aplicación de las operaciones de préstamos y créditos, con o sin garantía, conforme a las políticas y acuerdos aprobados por los órganos competentes de la Asociación

3. Delegar y revocar total o parcialmente las facultades arriba mencionadas a favor de terceros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

En caso de ausencia prolongada o vacancia del cargo de Administrador de la Asociación, si la Dirección Ejecutiva no nombra al sustituto, el Consejo Directivo designará interinamente a su reemplazo, cargo que podrá recaer en un miembro del Consejo Directivo o un miembro de la Asociación, quien ejercerá sus funciones, gozando de todas las atribuciones y facultades que el Estatuto concede al Administrador de la Asociación.

SUBCAPÍTULO II: LOS PROGRAMAS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO:

Los programas descentralizados o territoriales son creados por la Asamblea General de Asociados y tienen como función cumplir con los objetivos institucionales fuera de la sede principal. Son dependencias de la Asociación que administran y ejecutan los proyectos integrales de la Asociación en las distintas regiones del país.

Estos programas descentralizados están a cargo de un Director de Programa Descentralizado, el que será designado o removido de acuerdo con el inciso 11) del artículo vigésimo noveno del presente estatuto social.

SUBCAPÍTULO III: LOS PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

Los proyectos especiales o unidades son órganos operativos y de apoyo de la Asociación que desarrollan actividades temáticas, sectoriales y/o específicas que contribuyen al fortalecimiento de la labor institucional.

Los proyectos especiales contarán con un Coordinador de Proyecto, seleccionado por concurso, y designado por la Dirección Ejecutiva, cuyas funciones se establecerán en los Términos de Referencia respectivos, al momento de su elección y el mandato del proyecto aprobado.

SUBCAPÍTULO IV: LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

Las comisiones especiales son aquellas que se forman por decisión ya sea de la Asamblea General o del Consejo Directivo, y constituyen equipos de apoyo para asuntos determinados. Su organización, duración y funciones son las señaladas por el órgano que los constituye en su respectivo Reglamento.

Estas comisiones especiales contribuyen con un trabajo específico a la Asociación.

SUBCAPÍTULO V: LAS COMISIONES CONSULTIVAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:

Las comisiones consultivas asesoran al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva. Sus opiniones tienen carácter indicativo. Se reúnen regularmente cuando son convocadas por el Director Ejecutivo. Sus miembros son designados y removidos por el Consejo Directivo.

Las funciones de las comisiones consultivas serán detalladas en el Reglamento respectivo.

TITULO IV: DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes, derechos, aportes, ingresos y recursos que se consignent en el inventario anual y en los estados financieros correspondientes. Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de la Asociación, no pudiendo en ningún caso distribuirse directa ni indirectamente entre los asociados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:

El patrimonio se incrementará con las cotizaciones de los Asociados, donaciones, excedentes, constitución de reservas y cualquier otro medio permitido por la ley.

TITULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:

La disolución de la Asociación se acordará en Asamblea Extraordinaria de Asociados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo sexto del presente Estatuto, siempre que hubiese sido convocada especialmente para tal fin.

Para adoptar el acuerdo de disolución social se requiere la asistencia personal de los Asociados, no pudiendo ser representados por otro.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:

La liquidación será efectuada por un comité liquidador designado especialmente para esa función por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Los liquidadores gozarán de las atribuciones y facultades para liquidar la Asociación, las cuales serán señaladas por la Asamblea al momento de su nombramiento y constitución.

Los miembros del comité liquidador serán personalmente responsables por sus actos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:

Concluida la liquidación, el comité liquidador convocará a la Asamblea General de Asociados, quien aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación. La Asamblea General destinará el patrimonio resultante a instituciones que persigan y se dediquen a los mismos o similares fines a los de la Asociación dentro del país.

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO:

En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil de la República del Perú y demás normas establecidas para las Asociaciones civiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:

Toda clase de desacuerdos que surjan en la interpretación del presente Estatuto será resuelta por la Asamblea General de Asociados.

TITULO VII: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se deja constancia que la **modificación total** del Estatuto Social realizada no altera la composición de los actuales cargos directivos que vienen funcionando al interior de la Asociación, esto es, las personas que actualmente forman parte del Consejo Directivo, la Administración y los Programas Descentralizados.

En el caso de los miembros del Consejo Directivo actual (2025-2027), su periodo de vigencia se contabilizará desde su elección, hasta cumplir el nuevo periodo modificado de tres (03) años, del 31 de julio de 2025 al 30 de julio de 2028.

Sin perjuicio de lo anterior, como consecuencia de esta modificación, las personas que ejercen dichos cargos y los órganos señalados en el presente Estatuto Social, gozarán de las atribuciones señaladas y precisadas en el Estatuto aprobado en la fecha, conforme a la naturaleza de sus cargos, al igual que el Director Ejecutivo y Administrador, quienes ejercerán las facultades establecidas para sus cargos.

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo Primero

CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículos Segundo al Tercero

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículos Cuarto al Duodécimo

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Tercero

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículos Décimo Cuarto al Vigésimo

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículos Vigésimo Primero al Vigésimo Octavo

CAPÍTULO III: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículos Vigésimo Noveno al Trigésimo

SUB-CAPÍTULO I: DE LA DIRECCIÓN ADJUNTA

Artículo Trigésimo Primero

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS

Artículo Trigésimo Segundo

SUB-CAPÍTULO I: LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Trigésimo Tercero al Artículo Trigésimo Sexto

SUB-CAPÍTULO II: LOS PROGRAMAS DESCENTRALIZADOS

Artículo Trigésimo Séptimo

SUB-CAPÍTULO III: LOS PROYECTOS ESPECIALES

Artículo Trigésimo Octavo

SUB-CAPÍTULO IV: LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo Trigésimo Noveno

SUB-CAPÍTULO V: LAS COMISIONES CONSULTIVAS

Artículo Cuadragésimo

TITULO IV: DEL PATRIMONIO

Artículos Cuadragésimo Primero al Cuadragésimo Tercero

TITULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículos Cuadragésimo Cuarto al Cuadragésimo Sexto

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículos Cuadragésimo Séptimo al Cuadragésimo Octavo

TITULO VII: DISPOSICIÓN TRANSITORIA